

ORDENANZA N° 346-MSI

San Isidro, 28 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EI CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante las Sentencias recaídas en los Expedientes N°s 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras formulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición,

Que, en virtud a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1533 que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Junio de 2011, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima de las Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales;

Que, en este contexto legal y jurisprudencial, la Municipalidad de San Isidro ha procedido a formular el marco legal que aprueba el informe técnico financiero de costos y de distribución para establecer las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2013 en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2013

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana del periodo 2013 aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE.- El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines, y seguridad ciudadana prestados en el distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de ellos, y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.- El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los responsables u obligados, teniendo en consideración los principios siguientes:

- a) Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- b) Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- c) Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES

a) Predio.- Se entiende por predio, para efecto de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobrarán los arbitrios municipales de manera independiente y proporcional al área de cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliarias de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) Arbitrio de limpieza pública.- Comprende dos servicios:

Barrido de calles.- Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

Comprende las labores de limpieza y aseo de calles, avenidas, pasajes, bermas centrales, plazas y parques públicos, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios, así como la supervisión de dicho servicio.

Recojo de residuos sólidos.- Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, transporte y disposición final de residuos sólidos.

El servicio de recojo de residuos sólidos comprende el recojo domiciliario, de comercios, contenedores, recojo de desmonte, escombros, transporte y disposición final de los residuos en rellenos sanitarios autorizados conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios; así como la supervisión de dicho servicio.

c) Arbitrio de parques y jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recojo de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

El arbitrio de Parques y Jardines comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejora de parques, jardines y otras áreas verdes de uso público conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.

d) Arbitrio de seguridad ciudadana.- Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

El servicio de Seguridad Ciudadana igualmente cumple con acciones de protección civil, atención primaria de emergencias, en coordinación con la autoridad local competente; todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.

Artículo Quinto.- CONTRIBUYENTE.- Se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en copropiedad, los arbitrios municipales se acotarán en forma proporcional a su participación en la propiedad del inmueble.

Se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

Artículo Sexto.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo Setimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.- Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, y su vencimiento ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

- | | |
|--|---------------------------|
| a) Enero y Febrero | : 28 de febrero de 2013 |
| b) Marzo, Abril y Mayo | : 31 de mayo de 2013 |
| c) Junio, Julio y Agosto | : 29 de agosto de 2013 |
| d) Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre | : 29 de noviembre de 2013 |

Artículo Octavo.- INAFECTACIONES.- Los predios de propiedad del Ministerio del Interior, de uso comisaría se encuentran inafectos al pago del arbitrio de seguridad ciudadana.

Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o telefónicas se encuentran inafectos al pago del servicio de recojo de residuos sólidos y del arbitrio de parques y jardines.

Artículo Noveno.- BENEFICIO DE PENSIONISTA.- Se aplicará a partir del mes de presentada la solicitud un descuento del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana a aquellos pensionistas, con un único predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total de autovalúo no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

Se considera que mantienen la condición de única propiedad, cuando adicionalmente a la vivienda, son propietarios de otra unidad inmobiliaria tal como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta el descuento antes mencionado, el cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios municipales de la actividad económica serán acotados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- EXONERACIONES.- Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana los predios de propiedad de:

- a. Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
- b. Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.
- c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- d. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y/o acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- e. Los predios de propiedad de la Municipalidad de San Isidro.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

Artículo Undécimo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.- Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Isidro, y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2013.- Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2013, que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales 2013, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del año siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba su ratificación.

Tercera.- DEROGATORIA.- Se deroga la Ordenanza N° 344-MSI, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- CUMPLIMIENTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Administración y Finanzas, Tecnologías de Información y Comunicación, Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago, en ella establecidos.

Sexta.- PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB.- Sin perjuicio de la obligación legal establecida en la Segunda Disposición Final y Complementaria, la presente ordenanza y sus anexos será publicada íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe), así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
ALCALDE